

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL**

---

**“LA UNIÓN DE HECHO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD EN  
EL PERÚ”**

---

**Área de Investigación:**  
Instituciones de Derecho Público

**Autora:**  
Br. Katherine Lysbeth Collantes Rodríguez

**Jurado Evaluador:**

**Presidente: Juan José Estrada Díaz**  
**Secretario: Ronal Manolo Zegarra Arévalo**  
**Vocal: Luis Henry Heras Zárate**

**Asesora:**  
Dra. Ena Cecilia Obando Peralta  
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5734-6764>

**TRUJILLO – PERÚ 2021**

**Fecha de sustentación: 2022/marzo/16**



## DEDICATORIA

*A Dios por darme un día más de vida,  
A mi madre que siempre me impulsa a ser mejor  
A mis dos amores que están a mi lado;  
Gracias a ustedes por ser el motor de mi vida.*

## AGRADECIMIENTO

*A todos mis profesores que impartieron  
conocimientos durante toda ía maestría porque gracias  
su apta se hizo posible Lá elaboración fe mi investigación.*

---

INDICE

	DEDICATORIA. ....	ii
	AGRADECIMIENTO. ....	iii
	INDICE DEL CONTENIDO.....	iv
	PRESENTACIÓN.....	vi
	RESUMEN.....	vii
	ABSTRACT.....	viii
I.	ANTE	
	CEDENTES Y JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	9
1.1.	REALI	
	DAD PROBLEMATICA.....	9
1.2.	ANTE	
	CEDENTES.....	11
1.3.	JUSTI	
	FICACION.....	13
II.	FORM	
	ULACION DEL PROBLEMA.....	16
III.	I. ....HIPOT	
	ESIS.....	16
	3.1.....	VARIA
	BLES.....	16
IV.	OBJET	
	IVOS.....	16
4.1.	OBJET	
	IVO GENERAL.....	16
4.2.	OBJET	
	IVOS ESPECÍFICOS.....	16
V.	MATE	
	RIAL Y METODOS.....	17
5.1.	Mater	
	ial.....	17

5.2.	Métodos.....	18
5.2.1.	Diseño de la Investigación .....	18
5.2.2.	Métodos.....	18
5.2.3.	Técnicas .....	19
5.2.4.	Instrumentos.....	19
VI.	MARCO TEORICO.....	20
6.1.	DERECHOS HUMANOS.....	20
	6.1.1. ALGUNAS CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	20
	6.1.2. DEBERES DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS.....	21
	6.1.3. DERECHOS FUNDAMENTALES .....	21
6.2.	LAS UNIONES DE HECHO .....	23
	6.2.1. Etimología .....	23
	6.2.2. Antecedentes.....	24
	6.2.3. Definición.....	25
	6.2.4. Elementos de la unión de hecho.....	26
6.3.	CLASES.....	27
6.4.	REGULACIÓN JURÍDICA.....	27

---

MARCO CONCEPTUAL	29
SUB CAPITULO II.....	30
UNIONES ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO	
MARCO HISTORICO	32
SUB CAPITULO III.....	39
LEGISLACION COM PARADA	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁ FICAS .....	42

---

---

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado, me dirijo a Ustedes con el debido respeto a fin de presentarles la presente tesina la cual lleva por nombre **“Las uniiin de hecho de personas del mismo sexo y el derecho a la igualdad en el Perñ”**, la cual será valorada en su oponunidad para optar por el título de master en Derecho Cis’il.

Tesis que trata sobre la legislaciéin de las uniones de hecho por personas del mismo sexo, ya que este derecho no está reconocidn en nuestra legislaciúin Peruana; proponiendo que en nuestro país se pueda dar esta unión de hecho, puesto que no es un tema ajeno a nuestra realidad.

Atentamente,

Katherine Collantes Rodríguez.



## RESUMEN

El presente Proyecto de Investigación tiene por finalidad demostrar que en el Perú deberían regularse las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, para efectos patrimoniales, con el propósito de brindarles la protección jurídica necesaria.

Con tal objeto, analizaremos las normas jurídicas nacionales que regulan <sup>4</sup> las uniones de hecho, entre personas de distinto sexo, a fin de determinar si es necesario modificar dichas normas para equiparar derechos patrimoniales de heterosexuales y homosexuales.

Con esta investigación se pretende demostrar que nuestro país no puede ser ajeno a una realidad que hoy en día se está dando. En derecho comparado vemos que en España, Argentina, entre otros países, <sup>11</sup> se ha reconocido la unión de hecho por personas del mismo sexo, e incluso el matrimonio y este hecho social representa una realidad en nuestro país que debe ser atendida, por sus implicancias también en la observancia y protección de los derechos fundamentales de la persona.

Sin bien es cierto nuestra legislación interna no ha regulado tal situación de hecho, es importante revisar nuestro ordenamiento jurídico, para determinar la congruencia entre las normas internas e internacionales que permitan salvaguardar los derechos de las minorías sexuales en nuestro país.

---

## **ABSTRACT**

The fact-finding present Proyecto has for purpose to demonstrate than in the Peru the unions of interpersonal fact of the same sex, for patrimonial effects, in order to offer them the juridical necessary protection should become regulated.

With such object, we will analyze the juridical national standards that regulate the unions in fact, between people of different sex, in order to determine if necessary to modify the aforementioned standards to compare patrimonial rights of heterosexual and homosexual.

It is intended to prove that our country cannot be extraneous to a reality with this investigation than today in day it is taking place. We see in compared right than in Spain, Argentina, between other countries, has recognized the union itself in fact for people of the same sex, and enclosure marriage and this social fact you represent a reality at our country that should be attended, by his sequels also in observance and protection of the fundamental rights of the person.

Our internal legislation is true without good you have not regulated such situation in fact, it is important to check our juridical organizing, in order to determine the congruence between the internal and international standards that they allow safeguarding the rights of the sexual minorities at our country.

---

---

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

### 1.1. REALIDAD PROBLEMATICA:

A la fecha, en nuestra sociedad, es cada vez más común observar personas con distinta "opción sexual" que generan uniones de hecho entre personas del mismo sexo, pero que sin embargo no son materia de protección jurídica. Sobre todo aquellas con un régimen de coexistencia diurna, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de manera externa y pública, creándose así intereses y temas comunes. Los derechos y obligaciones entre ellos, se presentan como algo difuso y, en ocasiones, difícilmente predecible.

Ante la ruptura de la relación de pareja entre estas personas, quedan a la deriva los derechos patrimoniales adquiridos durante la convivencia, además de otros derechos complementarios; ante lo cual, los Tribunales se ven imposibilitados de resolver dichos casos, como si se tratara de una unión de hecho formal, ya que nuestro ordenamiento jurídico peruano no reconoce las uniones de hecho, menos las de derecho, entre personas del mismo sexo. Pues, si ambos han adquirido bienes, y se produce posteriormente una ruptura de la relación de pareja, solo intenté si han sido previos en adquirir bienes en copropiedad, podrían verse protegidos sus derechos adquiridos.

Esta sociedad aun es conservadora, por el lo aún no se reconoce la igualdad de derechos entre parejas de homosexuales y heterosexuales, aún cuando nos referimos a la Constitución Política Peruana, en su Artículo 2 inciso 2 ésta establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole. Siendo nuestra constitución multiétnica y multicultural, se debiera entender que hay realidades irrefutables en nuestro país, como es la existencia de personas con una orientación sexual distinta a la nuestra que conviven en pareja y que según este artículo establecido en nuestra carta magna predomina el derecho a no ser discriminado por los motivos y de ritos.

La Constitución Política Peruana de 1993 establece en su Art 4 que el Estado protege a la familia, la cual es considerada como la célula básica de la sociedad

---

---

y raíz de su naturaleza *así como* ámbito natural de la educación y la *cultura* y es el primer espacio que la persona

Tiene para el desenvolvimiento y desarrollo de su personalidad. La seguridad que ella brinda es fundamental. siempre y cuando esté constituida y sustentada en el útero. la responsabilidad de sus integrantes. pues la Constitución protege este derecho en sus artículos 4.º, 5.º y 6.º que son concordantes con el Art 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como se puede observar la familia es la célula básica de una sociedad; y uno de sus fines es la procreación pero no el esecución indispensable; en la actualidad existen parejas del mismo sexo a las cuales nuestras leyes no las protegen entonces ¿Cómo podrán ellas forjar una *temple*? Se estaría vulnerando su derecho a tener una familia por tener una orientación sexual diferente a la de las parejas heterosexuales.

Según el Art 5 de nuestra Constitución establece que "la unión de hecho estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de una sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable". Es decir que solo se regulan las uniones de hecho entre parejas heterosexuales olvidando que las normas se crean en base a la realidad y no puede ser al revés. a nuestro derecho el que parejas homosexuales tengan que sufrir las consecuencias por no tener una regulación legal.

Al respecto, el Código Civil Peruano de 1984 en su Art. 326º en su primer párrafo reconoce "la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos" Pues las parejas que viven por más de dos años con habitualidad, permanencia pero que son del mismo sexo, no tienen derecho a que se les reconozca una unión de hecho por lo tanto el miembro más débil de una relación se verá afectado porque no tendrá derechos patrimoniales ya que no se establece una sociedad de gananciales.

---

En la actualidad existen países que han concedido derechos a personas que tienen una atracción por otra del mismo sexo, Dinamarca fue el primer país en establecer el matrimonio entre personas del mismo sexo, seguidamente Holanda y países latinos como Argentina, España, Colombia entre otros.

Ante tal situación surge la problemática, de que si en nuestro país debería darse las uniones de hecho por personas del mismo sexo para efectos patrimoniales, en virtud del principio de igualdad ante la ley y de que las normas deberán de darse en base a la realidad de un país, siendo ello un tema importante de analizar.

## 1.2. ANTECEDENTES

Ramos presenta una lista de tesis sobre uniones de hecho por personas heterosexuales realizadas por la universidad Nacional de San Marcos, dentro de las cuales se tiene:

Otro estudio realizado en referencia al tema investigado es una tesina realizada por la alumna de la Universidad Urrelo de la ciudad de Cajamarca.

“Adopción por personas del mismo sexo” de la autora Catillo Ocas (2007)

En la investigación mencionada, la autora afirma que según el derecho comparado ya se ha regulado el matrimonio de estas parejas del mismo sexo e incluso la adopción, por lo cual el Perú no sería ajeno a esta realidad y en algún momento se podría legislar. Y expresa su preocupación por las consecuencias que esto acarrearía, señalando en sus conclusiones sobre este tema, que no deberían adoptar personas del mismo sexo puesto que el niño tendría más tendencia a orientarse en un futuro por personas de su mismo sexo.

Al ser un tema novedoso y controversial no se han podido encontrar otras investigación se sobre el tema en discusión. Sin embargo, se ubicaron algunos artículos científicos en el ámbito internacional, como el titulado “Las uniones maritales de hecho entre personas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación” (Marzetti, 2005) además se efectúa una investigación en las Notarías de Bogotá <sup>13</sup> A partir de la investigación realizada en esta entidades de Bogotá sobre la implementación de la Sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional, que permite la declaración de unión marital de hecho entre parejas homosexuales. Se argumenta que, pese al amplio margen de aplicación de esta sentencia, algunas de estas oficinas ejercen formas de violencia

simbólica y discriminación y rechazan a las parejas que intentan realizar dicho trámite. Marzetti (2005) considera que ello permite constatar que las uniones maritales de hecho están lejos de construir un espacio que atenúa la discriminación contra la diversidad sexual.

Así también, el artículo científico “Los matrimonios entre personas del mismo sexo en el Derecho Internacional Privado Español”, que obra en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, en el cual la autora Rodríguez Vázquez citada por Lázaro (1999), docente de la Universidad de Sevilla, hace referencia a la validez de los matrimonios homosexuales contraídos en un país que los permite y regula y el reconocimiento de dichos matrimonios en el extranjero, por parte de Estados que establecen como límite la excepción de orden público.

Asimismo en el derecho comparado, dentro de ellos Dinamarca, España, Argentina, Bélgica, Francia, Holanda, se admiten las uniones de hecho por personas del mismo sexo e incluso el matrimonio.

A nivel latinoamericano, el Tribunal Constitucional de Colombia, ha sentado precedente con la emisión de la Sentencia C-075 del 2007, que permite la declaración marital de hecho entre parejas homosexuales. el Tribunal, expresa que todos los Colombianos deben tener los mismos derechos y obligaciones básicos. La Corte, siguiendo este argumento, igualmente señala que una democracia liberal debe tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y debe mantener separados los asuntos de Estado y los religiosos. Por tanto, agrega el Tribunal, el Estado no puede privilegiar los proyectos morales con los que están comprometidos algunos de sus ciudadanos así estos constituyan una mayoría.

En segunda instancia, esta decisión tiene importancia política y jurídica porque consolida una línea jurisprudencial que protege no solo a los miembros de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en tanto individuos, sino en tanto miembros de una pareja. Durante 16 años, la Corte protegió únicamente los derechos de las personas a no ser discriminados por su orientación sexual, en el ámbito colombiano.

En nuestro país, predominantemente católico, se está difundiendo el artículo “Familia, matrimonio y uniones de hecho”, emitido por el Pontificio Consejo para la Familia, en el que se considera que Las llamadas «uniones de hecho» están adquiriendo en la sociedad en estos últimos años un especial relieve,

precisando que ciertas iniciativas insisten en su reconocimiento institucional e incluso su equiparación con las familias nacidas del compromiso matrimonial. Por lo que, ante una cuestión de tanta importancia y de tantas repercusiones futuras para la entera comunidad humana, el Pontificio Consejo para la Familia se propone, llamar la atención sobre el peligro que representaría un tal reconocimiento y equiparación para la identidad de la unión matrimonial y el grave deterioro que ello implicaría para la familia y para el bien común de la sociedad. (Gil, 2005)

He ahí un tema, materia de debate, por sus implicancias sociales y jurídicas.

Sin embargo, cabe mencionar que en el Perú, el 02 de Agosto del año 2010, la Célula Parlamentaria Aprista, presenta un Proyecto de Ley bajo el N° 4181/2010, que establece las uniones civiles entre personas del mismo sexo, a iniciativa del Congresista José Augusto Vargas Fernández, en el que se considera dos años de permanencia afectiva para proceder a un reconocimiento vía notarial, otorgando a las partes el derecho a celebrar contratos que regulen sus relaciones personales y efectos patrimoniales derivados de la convivencia, así como el otorgamiento de compensaciones económicas que consideren adecuadas para el caso de disolución de la unión, siempre que el objeto de los contratos no contraríe la ley, el orden público y las buenas costumbres. Dicho Proyecto obra en comisión el como único y aún no ha sido sometido a debate en el pleno.

### 1.3. JUSTIFICACION.

La propuesta surgió de una conversación de la investigadora con un joven de nombre "CESAR" implicado en una relación de pareja de mismo sexo, el cual comentó que había tenido una pareja con la cual compartió 5 años de su vida, El trabajaba en una Peluquería como ayudante y su pareja es un administrador el cual laboraba en Minera Yanacocha; percibía un sueldo ascendiente a S/ 5,000 (Cinco Mil nuevos soles), pues Cesar dejó de trabajar por atender a su pareja y realizar los quehaceres del hogar, durante el lapso de convivencia Luis compro un departamento; registrando el inmueble como único propietario, al transcurrir el tiempo empezaron los conflictos y es cuando Luis se va del departamento, luego de 3 meses llegan los nuevos propietarios a desalojar a Cesar puesto que Luis lo había vendido a estas personas.

El presente trabajo de investigación tiene uso aplicativo, en tanto permitirá analizar la protección jurídica que podría otorgarse a las personas que se unen de hecho, debiendo ser la unión de hecho un derecho que le corresponde a cada persona sin importar su orientación sexual, sobre todo en materia patrimonial.

Así también, se trata de replantear el concepto de las uniones de hecho extendiéndolas o incluyendo a las personas del mismo sexo, a fin de evitar mayores discriminaciones en la protección de los actos jurídicos de contenido patrimonial.

“Las uniones de hecho se define como la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si estuvieran casados y que puede o no producir efectos legales: además tienen que cumplir con ciertos requisitos como la cohabitación, la habitualidad, que dure más de dos años ya que al culminar esta relación se dará una sociedad de gananciales; es decir los bienes contraídos durante la convivencia será repartido el patrimonio en partes iguales entre ambos convivientes”. (Montoya, 2006)

En la Constitución Política Peruana, en su Artículo 2 inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto esta carta magna es la base fundamental para que de ella se deriven las demás normas jurídicas; pero aun en la legislación peruana no se regulan las Uniones de hecho por personas del mismo sexo a pesar que el artículo ya mencionado establece el derecho a la igualdad el cual puede ser entendido como un derecho inherente por el solo hecho de ser una persona; asimismo cabe resaltar que el derecho a la no discriminación está vinculado con el de igualdad, puesto que al no brindar ninguna protección legal a estas personas del mismo sexo da lugar a que otras las discriminen.

Asimismo, el artículo Art 5 de nuestra Constitución establece que “la unión de hecho estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial , que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de una sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. (García, 2008) No cabe duda que el legislador establece este derecho solo para personas heterosexuales: de esta manera, el Código Civil Peruano de 1984 en su Art. 326° en su primer párrafo reconoce "la unión de hecho, voluntariamente



realizada y mantenida por un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos".

En el Perú aun se sigue tratando de tapar el sol con un dedo, pues en la actualidad se muestra un gran número de personas que son del mismo sexo y que viven juntas por lo que el derecho no puede ignorar una realidad.

En la actualidad existen diversos países en el que se ha legislado las uniones de hecho por personas del mismo sexo, e incluso el matrimonio y la adopción; existe un claro ejemplo de España país en que se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo el cual fue legalizado el día 01 de junio de 2005, se aprobó mediante la ley numero 13/2005 ley que modificaba el Código Civil en materia a contraer matrimonio y permite que <sup>11</sup> personas del mismo sexo puedan gozar de este derecho. De manera que se reconoce en dicha Ley efectos patrimoniales para que ambos convivientes gocen de derechos patrimoniales.

En México específicamente en el Distrito Federal se dio un Decreto Legislativo de fecha 16 de noviembre del 2006 por el cual se establece la <sup>8</sup> Sociedad de convivencia para personas del mismo sexo, el cual prescribe: en su Artículo 2. Que la sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo; mayores de edad y con capacidad jurídica plena establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Desde la perspectiva comparada de los países de latinoamericana, el país pionero fue Colombia, luego que la Corte Constitucional de ese país, en el año 2007, legalizara las uniones de hecho después de dos años de convivencia demostrada, permitiendo la afiliación a salud, pensión de pareja y que se reconociera los derechos patrimoniales y de herencia enmarcados en la constitución nacional, estableciéndose así la unión por personas del mismo sexo

En el Perú debería existir una legislación que garantice <sup>4</sup> derechos y obligaciones para las parejas heterosexuales y homosexuales que convivan por años sin interrupciones, tales como la asistencia recíproca, creación de sociedad de bienes, derechos sucesorios, cobro de pensiones por fallecimiento y otras disposiciones vinculadas a la seguridad social.

En nuestro país no existe legislación al respecto, y al parecer, tampoco se vislumbran cambios a corto plazo. El desamparo en que estos miembros de la sociedad se encuentran ha llevado a que muchas veces adopten figuras jurídicas poco apropiadas para resolver las complicaciones que en este ámbito se les presentan, como una sociedad o una comunidad, resguardando así sus intereses.

Por otro lado, siendo los procedimientos, técnicas e instrumentos empleados en la investigación, válidos y confiables, resultarán eficaces y generalizables, en otros trabajos de investigación.

Por tanto, sería conveniente abrir una discusión sobre los derechos de estas parejas, porque además de las consideraciones personales, todavía existen y la ley no puede seguir ignorándolos. Es por ello el interés del investigador propone la regulación de las uniones de hecho por personas del mismo sexo, dando lugar a que las normas se creen en base a una realidad de la cual no podemos ser ajenos ya que nuestro país sería uno de los muchos en reconocerles derechos a las personas del mismo sexo.

## II. FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿Cuáles son los efectos jurídicos del reconocimiento legal de las uniones de hecho de personas del mismo sexo para lograr su protección en el ordenamiento jurídico peruano?

## III. HIPOTESIS.

El reconocimiento legal de las uniones de hecho de personas del mismo sexo generaría efectos jurídicos patrimoniales y sucesorios derecho que deben tener protección en el ordenamiento jurídico peruano.

### 3.1. VARIABLES.

#### ➤ Variable Independiente:

El reconocimiento legal de las uniones de hecho de personas del mismo sexo en Perú.

#### ➤ Variable Dependiente.

La protección jurídica de sus derechos patrimoniales y sucesorios

---

#### IV. OBJETIVOS.

##### 4.1. OBJETIVO GENERAL

k Determinar cuáles son los efectos jurídicos del reconocimiento legal de las uniones de hecho de personas del mismo sexo para lograr su protección en el ordenamiento jurídico peruano

##### 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- k Analizar la legislación peruana sobre las uniones de hecho heterosexuales para determinar la inclusión del reconocimiento legal de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.
- k Analizar legislación comparada con respecto a las uniones de hecho por personas del mismo sexo.
- k Analizar las normas jurídicas internacionales sobre la no discriminación de los homosexuales.
- k Analizar y conocer los diferentes puntos & vistas de especialistas en el tema a través entrevistas.

#### V. MATERIAL Y METODOS

##### 5.1. Material

###### 5.1.1. Universo o Población

Legislación comparada sobre regulación de uniones de hecho entre personas del mismo sexo, con respecto a los efectos patrimoniales.

Asimismo se trabajara con personas con una orientación sexual hacia otras del mismo sexo.

###### S.II. Muestra.-

Dirigida.

**Casos Tipo:** Este tipo de muestra se utiliza en investigaciones de tipo cualitativo. Se utiliza en la investigación porque se orientó a personas que conviven con otras de su mismo sexo.

---

**Expertos:** La condición fundamental es que se requiere que los sujetos sean especialistas en el tema. En esta investigación se entrevistó a jueces y fiscales en materia & familia.

**5.1d. Material de estudio o fuente de datos.-**

5.1.3.1. **Legislaicdn:** En la investigación realizada se revisó:

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil Peruano de 19d4.
- Proyecto de Ley sobre uniones civiles por personas del mismo sexo presentado por El Partido Aprista en 2010.
- o Ley del Matrimonio igualitario decretado por La República & Argentina.
- Ley sobre la Sociedad de Convivencia de México.
- Ley Matrimonio Por personas del mismo sexo en Colombia.

**5.1 dJ. Jurisprudencia**

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Colombia 075/2007.

5.1NN. Libros

- Se utilizaron diversos libros sobre temas de familias, análisis de derecho comparado y libros sobre las uniones de hecho y regímenes patrimoniales.

*SRLA*. Internet

- Con las búsquedas mediante el sistema electrónico, con las páginas web visitadas se pudo tener más acceso sobre los temas a desarrollar teniendo Doctrina, Legislación y Jurisprudencia además que el tema presentado es aun novedoso por ello se consultó diferente información páginas web de diferentes países del mundo.

SE. Métodos

**SE.1. Diseio de le Investigación:**

**Comparación:** los investigadores consideran algún tipo de comparaciones para poder interpretar sus resultados en este caso el tema tratado es uniones de

---

hecho por personas del mismo sexo para. ello se tendrá que comparar legislaciones y puntos de vistas de distintas personas que conocen el tema.

Investigación Descriptiva que oorreponde al esquema:

Donde M represent a la muestra y O la iriformación relevance o de interés que recogemos de la muestra para una generalización.

### 5.2.2. Métodos:

**Inductivo:** El métxio inductivo es el método de obtención de los conocimientos que va de lo particular a lo general; por lo que se empleó en el análisis de un caso en concreto para luego analizar legislación comparada.

**Deductivo:** Es el que trata de explicar la generalización de los aspectos particulares, puesto que en la presente investigación se usa para analizar legislación comparada de un caso singular.

**Analítico:** El método analítico es la descomposición material o mental del objeto de estudio a fin de descubrir los elementos esenciales que lo conforman. Este método fue aplicado en el estudio de las doctrinas de otros países y el estudio de las leyes peruanas.

**Histórico:** Permite descubrir y fundamentar los principios del desarrollo de los hechos concretos, destacando las causas y consecuencias. Este método fue aplicado en la evolución del derecho.

**Coinparativo:** se da mediante la investigación de los feriõmenos, hechos y problemas se realiza por comparación, entonœs, el método comparativo tiene por finalidad descubrir la correlación interna y externa que existe en dichos fenómenos. Este método fue aplicado toda vez que tratamo s de comparar legislación de otros países como España. Argentina entre otras.

### 5Jd. Tœcnicas:

**An\$lisis de Docuinentos.** Después de consultar una serie de libros, páginas web entre otros se proœdió hacer el análisis de la información para elegir aquello que interesa en el tema de investigación.

Encuestø

Se realizó encuestas tanto como para personas que tienen una orientación sexual por personas del mismo sexo para lograr conocer si ellos piensan o sienten que la sociedad los discrimina y que opinión tienen de no tener la protección legal del Estado en cuanto a beneficios patrimoniales y se encuestó a las personas en general para saber que piensan de los homosexuales y si estarían de acuerdo en que se reconozcan las uniones de hecho para efectos patrimoniales y sucesorios.

#### **Entrevistas**

Se realizó entrevistas dirigidas jueces y fiscales de Familia conocedores del derecho, de la legislación peruana para determinar si en nuestro país al no regularse derechos para personas del mismo sexo se estarían vulnerando sus derechos o si se legalizaría no afectaría derechos constitucionales.

#### **5.2.4. Instrumentos:**

##### **Técnica de Fichas**

La información doctrinaria se recolectó mediante fichas bibliográficas ya que se consultó libros, artículos jurídicos entre otros.

##### **Cuestionario**

Se realizaron 2 modelos de cuestionarios uno dirigido a la aplicación de una Encuesta y el otro a la aplicación de Entrevistas. (Anexo I y Anexo II).

## **VI. MARCO TEORICO**

### **6.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **6.1.1. DERECHOS HUMANOS**

En el proceso de evolución jurídica de los derechos humanos, es posible desde el inicio luchar continuamente por declarar derechos que antes no han sido advertidos, obtener su protección normativa en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, y respetar los derechos establecidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en el año 1984: remarca que “todos los seres nacen libres en dignidad y derechos. Se precisa de este modo que la dignidad es inherente al ser humano así como

los derechos que le son propios por naturaleza, los mismos que deben ser recogidos y protegidos por el derecho positivo”. (Fernández, 2003)

La Actual constitución política del Perú en reconoce los derechos de “la dignidad de la persona y a no ser discriminado y a la protección del estado a reconocer derechos que corresponde a las personas” (Fernández, 2003) ¿Qué derechos se reconoce a las personas con una orientación sexual a otras de su mismo sexo? Pues en el Perú este tipo de personas no gozan de estos derechos (Rámirez, 2009), puesto que hasta la actualidad existen diversas parejas homosexuales que conviven por más de 2 años y aun no se les reconoce dicha unión por lo que el estado debe crear normas en base a la realidad en la que vivimos; según legislaciones comparadas ya se han dado normas que permiten las uniones de hecho por personas del mismo sexo e incluso el matrimonio, con esto no se pretende copiar dichas normas sino abrir un tema de debate que el Perú no es ajeno a la realidad de otros países.

### 6.1.2. **ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

A partir de la aprobación de la declaración universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales, los derechos humanos adquieren unas características especiales dentro de las que destacan:

#### a) **Son Inherentes:**

“Esto significa que la comunidad internacional reconoce a todo ser humano, por el hecho de serlo, la posesión de derechos que ni la sociedad ni el Estado puedan arrebatar ya que tienen la obligación de respetar a fin de que la persona humana pueda alcanzar su realización”. (Fernández, 2003)

#### b) **Universales:**

“Esta es una consecuencia de la aceptación de la inherencia de los derechos humanos. Todas las personas son titulares de derechos que no admiten dudas de ninguna naturaleza. En consecuencia no existe razón alguna, ni ideológica, ni política, ni social, ni religiosa que justifique la privación de la vida, la integridad o libertades de los seres humanos”. (Fernández, 2003)

### 6.1.3. **DEBER DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS.**

“El deber del estado es respetar los derechos, es decir abstenerse de impedir o limitar las capacidades del ser humano de disfrutarlos, e incluso a no ser discriminado. Tal es así que la obligación de proteger por parte del estado obliga promulgar leyes y otras medidas para impedir que terceros violes los derechos humanos y combatir las principales amenazas a ellos, respetar y hacer cumplir los derechos humanos implica adoptar medidas positivas que faciliten y ayuden a la gente a disfrutar de sus derechos”. (Fernández, 2003)

<sup>3</sup> El poder debe ejercerse a favor de la persona y no contra ellos, es decir el ejercicio del poder debe sujetarse a ciertas reglas, las cuales pueden comprender mecanismos para la protección y garantía de los Derechos Humanos; ese conjunto de reglas que definen el ámbito del poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana es lo que configura el estado de derecho.

“El estado no es el creador de los Derechos Humanos, sino más bien tiene la obligación de protegerlos, delimitarlos, darles la importancia, garantizar su ejercicio en armonía social, esto lo debe de hacer expresándolo en principios y normas imperativas que faculden su libre ejercicio del derecho y obliguen el respeto de terceros frente a ellos”. (Fernández, 2003)

#### <sup>3</sup> 6.1.4. DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales representan la columna vertebral de un país constitucional. Son los derechos de los que disfrutan las personas en mayor medida en el marco del estado de derecho, y son los derechos inherentes garantizados y reconocidos en la constitución que son compatibles con las personas y sus derechos. propósitos. Garantizar la dignidad, libertad e igualdad de los seres humanos, derechos que no solo restringen el poder público que debe ser respetado y garantizado, sino que las violaciones del poder público están protegidas por la justicia. Pero también constituye la base sustantiva del orden político y legal de la comunidad.

##### <sup>3</sup> a) Derecho a la dignidad:

“Tiene como sujeto a la persona tanto en su dimensión corporal como en su dimensión racional por tanto su vulneración impide el libre desarrollo del hombre. La dignidad de la persona es considerada como uno de los derechos pilares que protege la constitución, dado que su positivismo repercute sobre otros derechos fundamentales”. (Rámirez, 2009)



“La dignidad hace que el hombre no deba ser nunca instrumentalizado, como un simple medio de servicio de otros objetivos. El hombre será siempre el principio orientado de toda la organización social y política. Es el origen y el fin del estado y así se formula en las constituciones. Además que la dignidad humana es un concepto que la doctrina cristiana lo fundamenta sólidamente al proclamar que los hombres fueron creados a imagen de Dios”. (Rámirez, 2009)

**3**  
b) **Derecho a la No Discriminación.**

La constitución reconoce este derecho a la no discriminación en su Art. 2 inciso 2 “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole”

La discriminación puede interpretarse como una limitación injusta de los derechos a la participación social y política de su acceso a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades. La no discriminación es la llave de acceso para todas las personas, en condiciones equitativas, a todos los derechos. (Rámirez, 2009)

“Discriminar es una conducta, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un perjuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida y que tiene por efecto intencional o no dañar sus derechos fundamentales” (Rámirez, 2009)

“El derecho a no ser discriminado es de toda persona, es decir; a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos” (Rámirez, 2009)

## 6.2. LAS UNIONES DE HECHO.

### 6.2.1. Etimología.

La denominación Uniones de hecho, ha sido considerada desde la antigüedad no hasta hace mucho tiempo ha tenido carga peyorativa al fin de

desvalorizarla frente a la institución matrimonial que es la unión protegida por la ley.

Desde el punto de vista etimológicamente la palabra <sup>10</sup> concubinato deriva del latín "Concibinatur", forma parte del infinito concubiere, que literalmente significa dormir juntos de donde se infiere que etimológicamente se alude a la comunidad de lecho.

La enciclopedia Omeba define lo siguiente: "es una que sugiere una modalidad de relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio, con una expresión de la costumbre" (Azpiri, 2007)

El autor Barrantes (2007), señala lo siguiente: "la palabra concubinato significa una situación táctica que consiste en la cohabitación de un varón y una mujer para mantener relaciones sexuales estables"

Etimológicamente el termino concubinato deriva del latín cum cubari que literalmente significa: acostarse, dormir juntos o comunidad de lecho.

Por otro lado el vocablo unión de hecho se encuentra dentro de un comportamiento humano en su desenvolvimiento dentro de una sociedad determinada que constituye un medio para describir la figura desde el punto de vista jurídico. Además tiene en sí misma una connotación indudable ya que estas palabras tienen un significado social que no pueden ser ignorado por el jurista la convivencia de un hombre y una mujer en aparente matrimonio se denomina concubinato.

"En Italia la legislación lo denomina lo denomina la familia de hecho, mientras que en Francia se mantiene la expresión concubinato, en Panamá se alude a matrimonio de hecho, en Bolivia se utiliza la expresión unión conyugal de hecho, en Guatemala unión de hecho, en el Salvador unión no matrimonial, en Brasil unión no estable, en Puerto Rico se denomina concubinato a la unión sin impedimentos matrimoniales y queridato a los casos en los que no es posible celebrar las nupcias con la que la variedad de la denominación pone en evidencia las dificultades que presenta este aspecto de la cuestión". (Azpiri, 2007)

---

6)d. Antecedentes.

Las uniones de hecho parten desde el concubinato, el cual para efectos jurídicos se le denominó en el derecho Uniones de hecho.

a) **El Código Hammurabi:**

Es el más antiguo comprendió las leyes conocidas por la humanidad. data de más de 20 años antes de Cristo. No obstante no ha sido reconocido ni acogido por todos los pueblos menos a tenido siempre las mismas características, así tenemos que los romanos antes de la decadencia del imperio nunca vieron con malos ojos este hecho por el contrario no solo lo toleraron sino que lo reglamentaron ampliamente a pesar de considerarlo matrimonio de segundo orden (Montoya, 2016)

b) **Derecho Romano:**

“En el derecho romano se reconocieron ciertos efectos sucesorios para con la concubina y los hijos resultantes de dicha unión. Estos nacían *sui iuris* y no creaba parentesco con el padre asimismo no le llegó a considerar como un matrimonio y de rango inferior en el que debía haber oírse *mnritile.s*, pues al no requerirse de formalidad alguna para constituir matrimonio, lo único que lo distinguió de este en los últimos tiempos fue la intención”. (Peralta. 1995)

c) **Derecho hermano:**

El concubinato o unión de hecho, tenía asidero pero siempre que sea practicado entre un libre y sus esclavos pero mas no estaba permitido cuando se trataba de personas libres. Posteriormente fue sustituido con la aparición del matrimonio . (Peralta. 1995)

---

d) En la Edad medieval:

Las uniones de hecho existieron y subsistieron a pesar de su oposición del cristianismo, el cual primaba el matrimonio religioso, llevado a cabo en la iglesia. Posición que conservaba la iglesia como considerada como una autoridad que era respetada por toda la zona. La nobleza hasta los plebeyos.

e) En el Derecho Romano:

El concubinato era una costumbre muy extendida en todos los países del mundo, sin embargo en Francia el código de Napoleón no lo incluye en su texto. Siguiendo la corriente de que el concubinato era un acto inmoral que afectaba las buenas costumbres y que el derecho debería de ignorar su existencia (Arias, 1994)

En el Derecho Contemporáneo.

f)

El concubinato o lo jurídico de la historia no ha dejado de ser parte de la sociedad, diversas son las épocas en las que se desarrolla las mismas sociedades por parte de las personas, en este caso se denominan uniones de hecho el derecho lo reconoce ya en su ordenamiento jurídico entienda el reconocimiento de derechos patrimoniales buscando así la protección para todos los bienes que hayan adquirido durante el tiempo de convivencia.

Según Baqueiro Rojas: "Es la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si estuvieran casados y que puede o no producir efectos legales".

Según Gustavo Browser: Es la unión permanente de un hombre y una mujer que sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida de modo similar a la que existe entre cónyuges (Arias, 1994)

Según Eduardo Zannoni. "La unión de un hombre y una mujer en unido conyugal aparente y de hecho ello sin atribución de legitimidad pero con aptitud potencial para el matrimonio". (Perú, IVES)

---

Según Emilio V alverds: “La convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible oon la nota de honestidad y fidelidad y sin impedimentos para transformarse en matrimonio”.

6dd.1 Elementos de la unión de hecho.

Para que se establezca una unión de hecho deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Cohabitación.**

“Es decir que hagan vida en común en un lugar determinado, además de revestir estabilidad en el trato común de la pareja que debe vivir en condiciones parecidas a la del matrimonio “ (Montoya, 20U6)

b) **Notoriedad Pública de la pareja.**

Debe ser de público conocimientos, que no debe esconderse ni negar la existencia de la cohabitación salvo que los integrantes de la pareja insistan en que deben vivir a escondidas de los demás situación que se aleja del concepto de la unión de hecho.

c) **Singularidad de la pareja.**

Habla sobre la presencia de un hombre y una mujer quienes son los operadores principales del hogar. Al igual que en el matrimonio no se puede concebir una unión de hecho entre personas del mismo sexo porpue no es realizable el matrimonio por estas personas, por analogía el hogar formado por una pareja del mismo sexo tampoco puede ser aceptado como tal.

d) **Permanencia.**

Pues nuestra legislación exige la permanencia en el tiempo que debe no menos de dos años para que se identifique a la unión de hecho.

e) Ausencia de impedimento **Matrimonial.**

---

“Para que una *convivencia* o una unión libre se traduzcan legalmente en una unión de hecho es necesario que cada uno de los actores principales que la integran no tengan impedimento de ninguna clase”. (Montoya, 2006)

• Estado aparente de familia.

Esta situación está constituida derivó del emplazamiento de un sujeto en una familia determinada.

### 6.3. CLASES.

La doctrina *clasificia* de la siguiente manera:

#### a) Unión de hecho propia.

Conceptuada como “la convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad y fidelidad de la pareja sin impedimento para transformarse en matrimonio”. (Peralta, 1995)

#### b) Unión de hecho impropia.

Las uniones de hecho podían darse entre personas libres o atadas ya por un vínculo matrimonial con distinta persona tengan o no impedimento para realizar su unión o no lo tengan. Sea dicha unión ostensible o no, lo sea; pero siempre que exista un cierto carácter de permanencia o habitualidad en la relación. (Ramírez, 2019)

### b.4. REGULACIÓN JURÍDICA.

#### a) La Constitución Política del Perú de 1993.

La actual constitución Peruana regula a las uniones de hecho nuevamente suprimiendo algunas pautas y de igual manera que la constitución Política de 1979, no estableciendo el tiempo que deben tener pues en su Art 5 establece: “La unión de hecho estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de una sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

---

La constitución y mantener su reputación permite que las uniones de hecho continúen su existencia por el reconocimiento de sus derechos que le así se pues continúa hablando derechos de contenido patrimonial; mas no otros derechos entre ellos los extramatrimoniales; el derecho a heredar.

#### **h) El Código Civil Peruano de 1944.**

El Código Civil Peruano de 1944 regula a las uniones de hecho en su artículo 32h. Estableciendo los derechos estableciendo los derechos que protegen cuando la convivencia es reconocida judicialmente, pues en este sentido este artículo llena el vacío de la temporalidad de la unión de hecho estableciendo que es de dos años continuos. esto permite así el reconocimiento de derechos que concede. (Peralta.

#### **6.5. DERECHOS PATRIMONIALES DE UNA UNIÓN DE HECHO.**

En el aspecto patrimonial la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se somete a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable.

El régimen patrimonial de la sociedad de gananciales es el régimen que se rige en las uniones de hecho. este régimen es el atendido a la unidad de vida que supone la convivencia, la continuidad de intereses económicos sean relativos a las adquisiciones a título oneroso. así como los frutos de los bienes propios y sociales.

El art 326 del Código Civil en concordancia con el artículo 5 de nuestra constitución de 1993, "condiciona la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales a la comunidad de bienes originada de una unión de hecho a que esta haya cumplido con los requisitos que se están establecidos" (Peralta, 1995)

En este sentido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales están orientadas a proteger los intereses económicos de la familia en armonía con los intereses de las personas que son ajenas a ella, se habla en este caso de los terceros con quienes los convivientes se vinculan económicamente, en su vida de relaciones es decir con quienes celebran diversos actos jurídicos como parte de las transacciones

---

comerciales que se realizan en la sociedad o se vinculan como consecuencia del mandato de la ley.

La sociedad de gananciales implica siempre la formación de un patrimonio común en el que ingresan fundamentalmente los rendimientos del trabajo e industria de cada uno de ellos. Además se integran bienes, derechos y obligaciones.

jurisprudencia: concepto de la sociedad de gananciales como "la sociedad que por disposición de la ley existe entre el marido y la mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso". (Montoya, 2006)

#### Derechos **Sucesorios:**

En una unión de hecho heterosexual a la legislación peruana, no concede estos derechos solo se da un régimen de Sociedad de Gananciales el cual permite la repartición de los bienes de manera igualitaria entre los convivientes; pero sin embargo el Tribunal Constitucional emite una sentencia favorable sobre una pensión de viudez a la conviviente y se le otorga esta pensión.

### SUBCAPÍTULO 11

#### UNIONES ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO

##### **Antecedentes**

Primer período

"Se muestran casos de sodomía, de actos sexuales con personas del mismo sexo, pero no de individuos con identidad homosexual o que exclusivamente practican actividad sexual con otro individuo del mismo sexo. Los casos documentados de los siglos hacen referencia a hombres casados con mujeres que cometían pecados contra "la pederastia y la familia". Las relaciones entre personas del mismo sexo eran vistas en las colonias norteamericanas como peligrosas para la familia en tanto unidad de producción". (Marzetti, 2005)

durante la Edad Media.



---

“En esta edad media las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo se consideraban acciones pecaminosas que cualquiera, potencialmente, se podía realizar )' no existía una categoría de personas especialmente inclinadas a ello”. (Marzetti, 2005)

“El día de junio de 1901 se intentaron casar en La Coruña (Galicia, España) dos mujeres: Marcela Gracia Ibeas y Elisa Sánchez Loriga. Para lograrlo Elisa tuvo que adoptar una identidad masculina: Mario Sánchez, figurando así en el acta de matrimonio. Se trata del primer intento de matrimonio homosexual de España del que se tiene constancia registral. Lo hicieron por la Iglesia, en la parroquia de San Jorge de la misma ciudad. Posteriormente el párroco descubrió el engaño, y fueron denunciadas y perseguidas. Sin embargo, el acta matrimonial nunca fue anulada”. (Vidal, 2006)

“Su unión matrimonial se realizó más de cien años antes de que la ley permitiera a los homosexuales españoles contraer matrimonio. Las dos ejercían de maestros en un momento en que la inmensa mayoría de la población gallega era analfabeta”. (Ugarte, 2004)

## DIFERENTES TIPOS DE PAREJAS <sup>4</sup> DEL MISMO SEXO

### a) Homosexuales:

Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego homós que significa igual y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino homo, que quiere decir 'hombre'.

Es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva hacia individuos del mismo sexo; es decir hombre y hombre.

### b) Lesbianismo:

Es la atracción hacia una persona del mismo sexo es decir mujer. Son mujeres que se conducen en un mundo de varones sin ser varones.

### c) Transexuales.

“El transexualismo se presenta una disociación entre los factores determinantes biológicos y el sexo psicosocial. Se trata de hombres que desde los primeros años de su vida, sienten y viven como mujeres, o viceversa constituyendo un drama existencial que repercute raigalmente en el mundo interior del sujeto en sus relaciones sociales” (Fernandez, 2009)

Según Fernández (2003) años más tarde, expresa que, “el transexual es aquel que desde un punto de vista genotípico y fenotípico pertenece a un determinado sexo pero tiene sin embargo, plena conciencia de pertenecer al sexo opuesto”

El transexual vive y piensa a la manera que lo hace un sujeto del otro sexo. Sus hábitos gestos, maneras modales, actitudes, preferencias son aquellos que definen la personalidad del sexo opuesto. Es el caso de un varón que vive y siente igual que una mujer o el de una mujer que vive y siente intensamente como un varón.

Según Reglón: “el problema del transexual se evidencia en un marcado contraste entre las características sexuales exteriores y el elemento psicológico.” (Gil, 2005)

---

## 6.6. MARCO HISTORICO

### 6.6.1. La familia

La existencia de grupos familiares es común en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre y dieron origen a diversos tipos de familia, que reflejan una gran variedad de contextos económicos, políticos y jurídicos, entre otros. Así la familia constituye una institución que ha sido definida de distintas formas se ha considerado como la célula básica de la sociedad, como el medio donde el individuo logra su desarrollo tanto físico como psíquico y social. La evolución de la familia:

- a) **La familia Primitiva:** como producto cultural, ha manifestado a través del tiempo, diferentes formas y diversa naturaleza, por lo que su concepto no es único, según Ulirna Engles: "el estudio de la historia de la familia empieza en 1911 con el derecho materno de Borchólen, donde se dice que en esta era se vivió en una total promiscuidad por ello se le da el nombre de heterisrilo; tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, {xir lo que la filiación solo podría contarse por línea femenina; según el derecho materno se dio entre todos los pueblos antiguos; ante este hecho las mujeres como madres y como únicas progenitoras conocidas de la siguiente generación. Gozaban de un gran aprecio que llegaba hasta el dominio femenino absoluto. (Montoya, 2006)
- b) **Familia Sindias-mica:** la característica principal de esta familia es que varias ocupaban una misma vivienda formando un hogar colectivo y practicando el principio del comunismo en su modo de vivir. El hecho de que se unieron varias de estas familias en un hogar colectivo es testimonio de que la familia representaba un organismo demasiado débil. Para poder afrontar en forma asíada la lucha por la vida. No obstante, tenía como base el matrimonio de parejas solas y ofrecía algunas de las características de la familia monogamia. (Montoya, 2006)
- c) **Familia monógama:** aparece como una frase predominante en sociedades muy primitivas con niveles económicos y técnicos escasos. Esta familia se diferencia del matrimonio matriarcal porque hay hijos más dotados, es decir no puede ser de suelta por la voluntad del parte, se fundaba en el matrimonio de un hombre y una mujer. Con cohabitación exclusiva, es el que constituía el elemento esencial de la institución.
- d) **Familia en el Derecho Romano:** "Era una institución de la antigua Roma, presente en el ámbito social y jurídico que estaba compuesta por todos los que vivían bajo la autoridad del cabeza de familia o paterfamilias. Incluidos naturalmente los esclavos. En este tiempo la familia romana era legalmente tan fuerte que ciertas cuestiones que hoy se tratan en los juzgados o en los tribunales, entonces se trataban en casa, bajo el mundo del cabeza de familia. La familia era realmente la célula básica de la sociedad romana". (Montoya, 2006)

“El pater familias era el hombre romano que no dependía de nadie y de quien dependían los demás. No importaba que estuviese soltero o casado, ni su edad. La mujer nunca podía ser cabeza de familia. La patria potestad de un cabeza de familia romano le permitía disponer de la vida de cualquier miembro familiar: darle muerte e incluso venderle. Podía también abandonar legalmente a un hijo nacido de su mujer o reconocerlo. Podía incluso prohibir hijas de otros, así como concertar casamientos de los hijos. Realmente, es él quien forma la familia romana. Como jefe de familia es también el sacerdote de la religión pública y el juez en los conflictos entre ciudadanos, pero para esto último tiene que contar con el asesoramiento de un colega familiar”. (Montoya, 2006)

e) **“familia en la actualidad:** se caracteriza en la familia conyugal, los roles y las funciones estereotipadas. Existen diversos tipos de familia como la familia nuclear formada por padres e hijos, la familia ampliada formada por padres, hijos, abuelos, tíos, primos y otros parientes.

Uniones- de hecho:

La denominación concubinato nace en el derecho romano para designar la unión de una pareja cuyos miembros viven como esposos, pero debido a consideraciones políticas no querían o no podían celebrar matrimonio.

- a) **Concubinato en el Código de Hammurabi:** El origen del concubinato se remonta a los albores de la aparición del hombre y por ende de las primeras parejas del hombre y la mujer que poblaron el planeta tierra ha sido aceptado como institución legal en el código Hammurabi. Que es el más antiguo comprendido por las leyes más antiguas de la humanidad data de 2000 años antes de Cristo no obstante no ha sido reconocido ni acogido por todos los pueblos. (Lázaro. 1999)
- b) **Roma:** Los romanos antes de la decadencia del imperio nunca vieron con malos ojos este hecho del concubinato; por el contrario, no solo lo toleraron, sino que lo reglamentaron ampliamente a pesar de considerarlo matrimonio de segundo orden; más tarde cuando se produjo la decadencia del imperio, y con la gran influencia del cristianismo, se condenó el concubinato al que se consideró como un grave pecado y se castigó severamente a partir del

con la promulgación de los Decretales. Los resultados de dicha unión, estos nacidos con ius in re, ya que el concubinato no creaba parentesco con el padre. Asimismo, se le llegó a considerar como un matrimonio de rango inferior en el que no debía haber efectos matrimoniales, pues al no requerirse la formalidad alguna para constituir el matrimonio. (Lázaro. 1999)

- c) **En la República:** la práctica del concubinato estaba regida por las normas reguladas por el derecho civil denominado; la ius gestionis alcanzó su máxima expresión y difusión a finales

de la Republica, esta forma de convivencia, fue consecuencia debido a las restricciones consignadas al ius connubi, debido especialmente a la corrupción de las costumbres allí imperantes, también tuvo influencia la aversión que muchas parejas tenían hacia el matrimonio. Este sistema de pareja, aunque poco honroso para quienes lo realizaban y especialmente para la mujer que en caso de ser ingenua y honrada perdía toda gama de consideraciones dentro del status social, así como el título de mater familiar no tenía entre los romanos el carácter de ilícito, menos era practicado arbitrariamente, sino que se encontraba supeditado a cierta clase de normas. Así la concubina en caso de cometer adulterio era pasible de ser condenada; por otro lado, en lo que respecta al parentesco; se producía impedimento según la gradación. Es decir que por respeto a los principios y valores, se imponía como clase la unión matrimonial la monogamia, no obstante que el concubinato no era un matrimonio algunas veces era considerado como tal debido a la existencia de ciertas normas, que ha permitido que se le califique regularmente como un matrimonio de naturaleza inferior o de segunda categoría porque no había entre los concubinos vínculo matrimonial por consecuencia no tomaban estos la calidad de vir y uxor, ni existía la dote, ni la mujer, se encontraba en la familia del marido, no tenía el padre ni tenía potestad sobre los hijos. Aunque tampoco eran spuru, sino naturales liberi, ni podían pretender derecho alguno de la sucesión de los bienes paternos ni eran precisos del divorcio, ni del acto de repudio. Sino la mera voluntad de las partes y aun de una sola de ellas, para poner fin a la relación de concubinos. (Montoya, 2006)

- d) **En el derecho germano:** el concubinato o unión de hecho tenía asidero, pero siempre que sea practicada entre un libre y un esclavo mas no estaba permitido cuando se trataba de personas libres. Posteriormente fue sustituido con la aparición del matrimonio de mano izquierda o denominado Morganático. Esta clase de uniones también existió destinada especialmente para todas las uniones de pareja entre libres y siervos; debido a la repugnancia de estos pueblo sintieron que los matrimonios entre gente de desigual condición pero después fue sustituido por el llamado matrimonio de mano izquierda o morgonámico. (Montoya, 2006)
- e) **En el derecho canónico:** se desconoce todo efecto al con concubinato y se le declara pecaminoso, para este derecho solo producía efectos la unión celebrada ante la iglesia. En el antiguo derecho español la unión reconocida como concubinato es la denominación barraganía y fue reglamentada por Alonso X el sabio, en las siete partidas. Debido a la frecuencia con que se penetraban estas uniones irregulares aun de personas casadas o cuando las partes eran de condición social diferentes en las partidas se fijaron los requisitos que hasta ahora se aceptan para que tales uniones se califiquen de concubinato y produzcan efectos jurídicos solo se admite una pareja donde ninguno de los dos debe estar caso ni existir entre ellos impedimento para casarse; la unión debe ser permanente. Deben tener el

---

estates de casados, quiere decir **tratarse como tales** y ser **reconocidos en su comunidad** como si fueran casados. En **todos** lo sistemas que se han reconocidos algunos efectos al **concubinato** estos han sido menores que los del matrimonio y solo algunos sistemas los equiparan al considerar el concubinaio oomo un matrimonio de hecho otorgádoles los mismos efectos.

- f) **En el cristionismo:** La influencia de la doctrina cristiana aumenta con evidente notoriedad durante la edad media. época en que tuvo su mayor florecimiento lo cual se refleja en las legislaciones de ese periodo histórico y que siempre condenaron el concubinato. El advenimiento del renacimiento, se trata de corregir est a posición; esto se manifestó en la revolución francesa que pretendió equiparar en un mismo pie de igualdad matrimonio y unión de hecho pero esto no duro mucho tiempo la natural reacción que opuso a los avances de la revolución francesa logro que las cosas regresaran a su estado anterior. El código de Napoleón, inspirador de la mayoría de las legislaciones modernas ; desconoció totalmente el fenómeno cubriendo con un velo de silencio que apenas ahora empieza a descorrerse. (Lázaro. 1999)
- g) **Edad Media:** El concubinato permaneció subsiste durante toño el curso de la edad media no obstante la férrea y creciente oposición de la iglesia católica reprcsentada por el cristianismo. Y es que sig nificando esta clase de unión de hecho una costumbre que se ha venido arrastrando en el tiempo de generación en generación, desde las formación de las primitivas familias a permanecido laiente durante todo ese tiempo significarxio asimismo que tratándose en buen romance de matrimonios primitivos; las uniones han resultado diferentes formas de deberes y & derecho, es que lo ha constituïo fuente de derecho para la construcción del matrimonio como se conoció en nuestros días y que tuvo su origen en el derecho romano pues la verdad antes que el matrimonio ha tenido que existir la convivencia o el concubinato como se le conocía antiguamente así como el matrimonio primitivo conforme se le conocía desde las primeras manifestaciones a las distintas formas de unione s de hecho existentes en las Gens, clanes y tribus. (Montoya, 2006) En la edad media en España, en este país fue consagrado por las antiguas tradiciones y costumbres inclusive respaldadas en cieras disposiciones legales, se distinguían, según escribe: las clases de enlaces de vaión y mujer autorizados o tolerados por al ley; el matrimonio de bendiciones celebrado con las solemnidades del derecho y consagrado por la religiosos; el matrimonio de juramento era legitimo pero clandestino; y la barrangania que era propiamente un concuibinato fundado en “un contrato de amistad y compañía, ciiyas principales condiciones eran la permanencia y la fidelidad” en la lectura de las normas insertas en los diversos fueros se desprende que la barrangania no tuvo al principio caracteres definidos, pero las paitidas la reglamentaron, tomando ciertas normas del derecho romano como la del principio monogámico las referencias a algunos impedimentos derivaron del parentesco, la

que los gobernadores de provincias no podían tomar de ellas constituyendo el sacramento del matrimonio la única forma lícita de unión sexual, la iglesia católica, empezó sutilmente a especular sobre la extendida costumbre del concubinato pero posteriormente afloró su manifiesta expresión de rechazo y ordenación contra estas clases de uniones existentes entonces y que día a día crecía más. (Ugarte, 2004)

- h) El concubinato en el Perú:** el antiguo Perú se conoció y se practicó antes de la conquista una forma relativamente original del concubinato denominado Tincunacusca, Pantanacu, Servinakuy, según las regiones. Originalmente, según parece, esta costumbre representaba una especie de preparación al matrimonio y tenía por objeto promover el mutuo conocimiento de las actitudes y cualidades domésticas de los pretendientes y especialmente las de la mujer. Se trata, en realidad, de un mancebamiento o copula anticipada esto es de una especie de matrimonio a prueba. El servinakuy es un tipo de unión sexual por el que los padres de una mujer aceptan que su hija salga del hogar paterno para ir con el que la pide, obligándose a recibirla con su prole y devolver todos los obsequios que había hecho, el pretendiente en caso de no resultar conveniente la unión pues este era un matrimonio de prueba entre los aborígenes peruanos institución prematrimonial cuyo rigen se remonta a épocas anteriores al incanato profundamente arraigada a las costumbres aborígenes que han logrado sobrevivir al catequismo de la conquista y a tres siglos del coloniaje manteniéndose aun en nuestra vida republicana. Se conoce entonces por referencia de los primeros historiadores del antiguo Perú que con relación a esta clase de uniones concubinarias llamadas servinakuy o pantanaku debía darse previamente esta clase de ayuntamiento, clase contrario los padres se oponían al ayuntamiento de la pareja, pues tenían la creencia que el marido miraba con desprecio a la mujer a quien nadie había conocido ni querido antes que se case. (Montoya, 2006)

#### **Homosexualidad.**

<sup>4</sup> La homosexualidad es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva hacia individuos del mismo sexo, esta atracción se da desde tiempos remotos.

- a) En la Inquisición:** “La persecución de la homosexualidad por la Iglesia Católica fue constante a lo largo de la Edad Media, si bien la sodomía era una acusación útil que a veces se unía, y no siempre se distinguía, de la de herejía, lo que hace francamente difícil cualquier análisis. Los procesos más sonados, como el ataque contra los templarios, acusados de entregarse a prácticas homosexuales y heréticas, son todos sospechosos y promovidos por razones políticas. En circunstancias normales los nobles y privilegiados

---

rara vez eran úcu5údns de estú clase de delitos, que *recaín* casi enteramente sobre personas poco importantes y de las que tenemos pocos datos". (Ugarte, 2004)

- h) **Roma:** es "referencia de que la homosexualidad ha estado presente en la vida cotidiana de los pueblos a lo largo de la historia de la Humanidad. Plutarco cuenta en su obra el amor entre Alejandro Magno y Hefestión, uno de sus generales, y la ritual adoración del rey macedonio y el eunuco persa Bagoas, su favorito. Todo ello *ocurría* en un escenario de curtidos guerreros, cuyo botín máspreciado eran las mujeres. El Batujón Sagrado de Tebas es normalmente considerada el primer ejemplo de como en la antigua Grecia se fornicaban las relaciones homosexuales entre soldados para impulsar su espíritu combativo. Los soldados luchaban en parejas y de esta forma lo hacían hasta la muerte por proteger a su amado o si éste moría, luchaban por vengarlo, lo que hacía que estos ejércitos fuesen mucho más efectivos. En el Imperio Romano, la homosexualidad no estaba mal vista dentro de la aristocracia, siempre que el señor usara la parte activa del encuentro, ya que de lo contrario se producía un *grandísimo* escándalo". (Ugarte, 2004)
- c) **En la Edad media:** "Judeidad occidental, retirándose a Judea cristiana, criticaba estas relaciones, siendo sus partidarios perseguidos ruidosamente y sometidos a indolentes castigos. En Al-Andaluz que eran territorios hispanoandaluces bajo la cultura árabe, los placeres homosexuales eran permitidos y vistos con indulgencia entre los intelectuales y la elite política y social, aunque el Corán y los primeros escritos religiosos del Islam sostenían actitudes moderadamente negativas respecto de la homosexualidad". (Lizama, 1999)
- d) **Cristianismo:** "en este tiempo hay referencias de prostitutas homosexuales, que cobraban más altos honorarios que algunas prostitutas femeninas y tenían miembros de las clases altas como clientes. Había, a su vez, críticas repetidas de los cristianos, y era abundante la poesía dedicada a este tema. Juan 11 y su amante Alvar de Luna fueron la pareja homosexual más temprana de la España cristiana del medioevo. La ejecución de Alvar de Luna fue organizada por la esposa de Juan II, madre de Isabel la Católica". (Ugarte, 2004)
- e) **En las "Iribus":** "Los homosexuales eran considerados frecuentemente como seres especiales, mágicos, dotados de poderes sobrenaturales cuya cercanía era augurio de buena suerte. Según las leyes y creencias de los aborígenes ecuatorios, para ser Chaman de una tribu era necesario ser homosexual, lo cual implicaba sabiduría, la representación de lo masculino y femenino en un solo ser. En el Imperio Azteca algunas tribus permitían que ciertos sacerdotes asumieran el papel de mujer sin necesidad de tener un esposo y en el Imperio incaico también parece que la homosexualidad fue tolerada". (Ugarte, 2004)
- f) **En el siglo XIX:** "La homosexualidad estaba perseguida y castigada en diversos países, con diferentes grados de penas. En Latinoamérica, la legislación de Nicaragua castiga esta orientación sexual y en Panamá se penaliza la práctica de la sodomía con cárcel. En otros países hay discriminación a la hora de ingresar en el ejército, formar parte de un partido



político, etc. Abundan las teorías que tratan de explicarlo por factores genéticos, educacionales o psicológicos, sin que se haya llegado a ninguna conclusión. La más antigua de las teorías sostiene que la homosexualidad es una especie de enfermedad mental, una especie de desorden mental o una angustia demarcada y persistente por una orientación sexual. El lugar del homosexual en la sociedad y la percepción de la homosexualidad cambia muchísimo entre las sociedades y las épocas. En la Grecia antigua, por ejemplo, se consideraba normal que un muchacho fuera el amante de un hombre mayor, el cual se ocupaba de la educación política, social, científica y moral del amado. Pero se consideraba más extraño que dos hombres adultos mantuviesen una relación amorosa”. (Vidal, 2006)

### SUB CAPITULO III

#### LEGISLACION COMPARADA.

##### España.

En este país se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo el cual fue legalizado el día 01 de junio de 2005, se aprobó mediante la ley numero 13/2005 ley que modificaba el código civil en materia a contraer matrimonio la cual a su letra dice.

<sup>6</sup> Que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia y por que por ello el legislador puede incluso actuar y evitar todo quiebre entre el derecho y los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular. En este sentido no cabe duda que la realidad social española de nuestro tiempo deviene mucho más rica plural y dinámica que la sociedad en que surge el Código civil de 1989. La convivencia entre personas del mismo sexo basada en la afectividad ha sido objeto de reconocimiento y aceptación social creciente. Y ha sido arraigado prejuicios y estigmatizaciones.

Se admite hoy sin dificultad que esta convivencia es un modio a través del cual se desarrolla la personalidad de un amplio número de personas convivencia mediante la cual se prestan apoyo; emocional y económico sin transcendencia que la que tiene lugar en una estricta relación privada dada hasta ahora su falta de reconocimiento formal por el derecho.

En el Art 44 del Código civil español estipula: “El matrimonio tendrá los mismos requisitos o efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo”.

##### Argentina.

En este país en el año de 2005 <sup>9</sup> propuso una ley que ampara a la unión civil pero fue criticada por la mayoría de personas con una orientación sexual por otras de su mismo sexo. Ley 26.618 y Decreto 1054/2010. Código Civil. Matrimonio Civil.

Se modifican varios aspectos del **instituto del Matrimonio Civil en la República Argentina reemplazando** los términos “**hombre y mujer**” por “**contrayentes**” y sus demás adecuaciones. Apellido de hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo; bienes gananciales. Artículo de no discriminación o restricción del ordenamiento jurídico Argentino, respecto a los Derechos y Obligaciones del Matrimonio entre dos personas de igual sexo. El Art 172 estipula lo siguiente:

Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

#### **México.**

En México específicamente en el Distrito federal se dio un Decreto Legislativo de fecha 16 de noviembre del 2006 por el cual se da la Sociedad de convivencia para personas del mismo sexo, el cual prescribe:

<sup>8</sup> **Artículo 2.-** La sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo; mayores de edad y con capacidad jurídica plena establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

<sup>8</sup> **Art 6.-** La sociedad de Gananciales deberá hacerse por escrito, mismo que será ratificado y registrado ante la Dirección general jurídica y gobierno del órgano publico administrativo del domicilio donde se establezca el hogar común, instancia que actuara como entidad registradora.

Es decir, en esta ley se les concede a las personas del mismo sexo bienes de carácter económico; asimismo tienen derecho a heredar; estos derechos solo son de carácter patrimonial.

#### **Colombia.**

En este país las parejas del mismo sexo que quieran vivir juntas acudirán ante un notario y mediante una escritura pública dejan por escrito: Que son homosexuales. Que son pareja y se

---

aman. Fechas desde la cual son pareja. Hay un discurso sobre el amor en las dimensiones: espiritual, física y emocional. Que por el amor que se tienen, y de no ser así no estarían ante el Notario, conforman un régimen económico especial entre pareja homosexual. Y pueden incluso determinar si van a heredar.

Fue el primer país del mundo en legislar una ley de uniones civiles en el año de 1989, esta ley fue aprobada por todos los partidos de la cámara danesa, exceptuando el Partido Popular Cristiano.

Este país posee una legislación a favor de la no discriminación de las personas LGBT. Además, ha sido pionera y referente en la aplicación de estas políticas antidiscriminatorias. Todos los partidos daneses defienden la igualdad de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, aunque los partidos de centro derecha y derecha no están a favor de más avances como el matrimonio entre personas del mismo sexo.

## DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

En la actualidad hay muchas sociedades que han desarrollado no solo una gran tolerancia con las personas homosexuales, sino que les han ido reconociendo diversos derechos, llegando en algunos países a reconocerles las uniones de hecho, el matrimonio e incluso la adopción.

Sabido es que la normatividad Peruana no contempla las uniones de hecho por personas del mismo sexo, puesto que en su artículo 5 de la Constitución Política del Perú se reconoce la uniones de hecho solo por personas del mismo sexo; pero en su Artículo 2 inciso 2 de la misma prescribe el derecho a la no discriminación este derecho para las personas homosexuales es negarles el mismo por su orientación sexual, ya que la discriminación es un trato desigual no justificado.

Hay muchas cosas que no es justo negar; la dignidad humana que tiene todo homosexual como persona, la existencia de las uniones homosexuales en nuestra sociedad. Reconocer derechos patrimoniales y sucesorios a personas del mismo sexo cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el código civil que convivan durante 2 años a más, permanencia, cohabitación, sin impedimento matrimonial debería de reconocérseles estos derechos para proteger al miembro más débil de la relación.

El actual "Código Civil" <sup>1</sup> y en general, las normas del "Código de Familia Peruano" desconocen la unión de facto entre personas del mismo sexo. En otras palabras, en lo que respecta a la legislación nacional, solo la convivencia de parejas heterosexuales es el objeto reconocido. Sin embargo, la tendencia contra el derecho sindical comparado basado en la homosexualidad, la convivencia pública y estable es respetar, reconocer y diferenciar.

<sup>1</sup> El respeto a la libre determinación y a la vida privada de las personas hace necesario que las uniones homosexuales no sean perseguidas penalmente ni discriminadas arbitrariamente. De otro lado el derecho debe reconocer la existencia de uniones de personas de un mismo sexo; así como su calidad de familia y concederles efectos jurídicos en algunas áreas sobre la base del derecho a la orientación sexual, internacionalmente propugnado.

<sup>1</sup> Desde fines de la década de los noventa diversas legislaciones han ido <sup>1</sup> desde fines de la década de los noventa diversas legislaciones han ido instituyendo derechos, entre ellos los sucesorios a los convivientes homosexuales. Alguna de ellas los equiparan a los derechos hereditarios del cónyuge sobreviviente, mientras que otras les otorgan beneficios más limitados, ello dependerá si la ley les permite acceder al matrimonio "Mexico", se les permite registrar su unión y se dio una ley la cual permite que registren esta unión en las notarias donde permitirá a estas personas que decidan cual va hacer su régimen patrimonial y que derechos hereditarios se tendrán, en

Francia se da la <sup>1</sup> ley relativa al pacto civil de solidaridad y al concubinato en 1999; en España las parejas del mismo sexo que quieren vivir juntas acudirán ante un notario y mediante una escritura pública dejan por escrito: Que son homosexuales. Que son pareja y se aman. Fechas desde la cual son pareja. Hay un discurso sobre el amor en las dimensiones: espiritual, física y emocional. Que por el amor que se tienen, y de no ser así no estarían ante el Notario, conforman un régimen económico especial entre pareja homosexual. Y pueden incluso determinar si van a heredar

Es interesante destacar que a pesar de la igualdad legal que los gobiernos de los diferentes países como España, Argentina han pretendido imponer entre homosexualidad y heterosexualidad, la sociedad sigue sin aceptar de hecho, esta equiparación, porque en el fondo se necesita denominar de forma diferente a lo que la gente de la calle sigue considerando una realidad diferente, el tema elegido por la investigadora es novedoso y a la vez controversial puesto que hoy en día hay países como los ya mencionados que han legislado las uniones de hecho e incluso el matrimonio y la adopción por personas del mismo sexo; pero aun las personas no aceptan que estos sujetos de derecho al igual que las personas heterosexuales tienen el derecho a conformar una familia y a que se les reconozcan derechos patrimoniales y sucesorios.

<sup>1</sup> Las uniones homosexuales son diferentes a las uniones heterosexuales; sin embargo; esta distinción no debe servir de base para un tratamiento discriminatorio.

Sin embargo hablar del tema de uniones de hecho en el Perú muchas personas que no aceptan se deben a factores como la homofobia, son <sup>2</sup> anticuados, ignorantes. Lo que si es un hecho es que la población homosexual en el país y en el mundo entero es más visible y activa que nunca, por lo que no cabe duda de que es un fenómeno social que está creciendo en popularidad.

<sup>2</sup> En la actualidad este fenómeno social alrededor del mundo está creando una atmosfera que demoniza al ciudadano común y conservador pues la homosexualidad en nuestra sociedad actual está siendo forzada a empujones a aceptarse y casi impuesta a la fuerza a tolerarse, siendo promovida por los mismos medios y se puede notar su fuerza en la moda, el cine, la televisión etc. Y su actual influencia en la juventud, pero es un derecho y estas personas no pueden seguir siendo discriminadas.

Según las posiciones en contra de la unión por personas del mismo sexo de los diferentes países que no quieren legislar estos derechos se basan en <sup>2</sup> que a nivel social en muchos países ya no se acepta ningún otro tipo de criterio aparte que el de aceptarlo y casi que han criminalizado el manifestar cualquier desacuerdo hacia el homosexualismo, lo cual en mi criterio ya que se habla

tanto de respeto alrededor de este tema, es un irrespeto a la mayoría que opina diferente y una manipulación mediática a aceptar un estilo de vida que no se comparte. Además, alegan que en un estado democrático una minoría no dicta como vive la mayoría, lo cual resulta en que la mayoría no quiere que se deslegitimice el concepto básico de familia, su propósito social como base de la sociedad costarricense y su propósito natural de procreación.

En países donde ya se ha legislado este tipo de Uniones se fundamentan en el respeto mutuo y de las personas sin importar su género u orientación sexual, mas el hecho de que se respete a una persona y su estilo de vida no quiere decir que se debe estar de acuerdo con él o que deba aceptar lo que sea que este quiera imponer para poder convivir juntos como sociedad.

Pues según las entrevistas realizadas a magistrados Jueces y Fiscales especialistas en Derecho de Familia pues opinan que se debería legislar en el Perú las Uniones de hecho por personas del mismo sexo para efectos patrimoniales debido a que el derecho es dinámico, cambiante y se adecua a una realidad y esta es una realidad evidente que no podemos desconocer, hacer lo contrario sería reconocer que existe un trato discriminatorio frente a dicha parte de la sociedad. Y el impacto que tendría en la sociedad si es que se legislara sería el rechazo a este tipo de uniones porque actualmente concebimos a la familia como el medio por el cual el niño recibe las primeras informaciones, aprende aptitudes y modos de percibir la realidad, cultiva valores y precisamente es inequívocamente algo malo

Según las encuestas realizadas estas personas que tienen una orientación sexual hacia otra del mismo sexo consideran que al no regularse se estaría generando una situación discriminatoria y vulnerando su derecho a la dignidad porque ello genera odio y resentimiento por parte de la persona discriminada, siendo casi probable que se susciten hechos de violencia y ello impone costos económicos por parte del estado.

El derecho se crea en base a la realidad y en el Perú hay existe un gran número de personas del mismo sexo que viven juntas por más de 2 años, y aun no se han regulado ninguna clase de derechos para ellos.

Convenría por tanto abrir la discusión respecto a los derechos de estas parejas pues; mas allá de consideraciones personales estas existen y el derecho no puede continuar ignorándolas.

---

## 1.1.GLOSARIO DE TERMINOS IMPORTANTES PARA LA INVESTIGACIÓN

**Homosexualidad:** es una orientación sexual hacia personas del mismo sexo ya sea hombre y hombre o viceversa hombre y hombre.

**Derechos patrimoniales:** son derechos de orden económicos que se dan en una unión de hecho ya que los con vivientes al separarse se da el régimen de sociedad de gananciales, en la presente investigación alude también como derecho patrimonial a los derechos sucesorios, es decir; los derechos que derivan cuando uno de los con vivientes fallece.

**Unión de Hecho:** es la unión de dos personas de diferente sexo que tienen una convivencia estable. ninguna de ellas tiene impedimento para contraer matrimonio. en otros países como los analizados en la presente tesis las uniones de hecho es la unión de personas sin importar que sean del mismo o de diferente sexo.

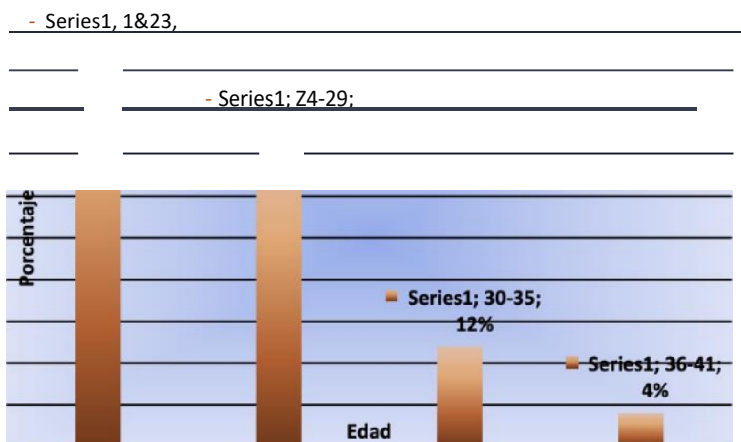
**Unión de Derecho:** es la unión de dos personas de distinto sexo que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la legislación tienen derechos a la protección por parte del estado como derechos patrimoniales ya que al terminar la unión de hecho se tiene derecho a una sociedad de gananciales.

**Lesbianismo:** son personas de sexo femenino que tienen una orientación sexual hacia otras de su mismo sexo es decir mujer y mujer.

**Transexual:** esta denominación se usa para las personas ya sea de sexo femenino o masculino que cambian de sexo para poder optar por una forma distinta a la que realidad nacieron.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

Edad	Número	Porcentaje
18-23	48	48%
24-29	36	36%
30-35	12	12%
36-41	4	4%
Total	100	100%



Género	Número	Porcentaje
Masculino	80	80%
Femenino	15	15%
Indefinido	5	5%
Total	100	100%



Series1;  
Femenino:  
15'¥; 15K

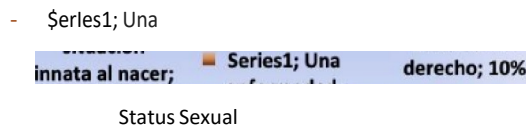


Series1;  
Indefinido;  
5'X.; 51

**Masculino**  
**Femenino**

Status Sexual	Número	Porcentaje
Una opción sexual	87	87%
Una situación innata al nacer	3	3%
Una enfermedad	0	0%
Un derecho	10	10%
Total	100	10M4

opción sexual;



Usted vive	Número	Porcentaje
Solo(a)	38	38%
En pareja	62	62%
Total	100	10

■ Solo (a)

Usted vive en pareja	Número	Porcentaje
Con pareja bisexual	10	10%
Con pareja del mismo sexo	90	90%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

- Series1; Con pareja bisexual; 10% 1096

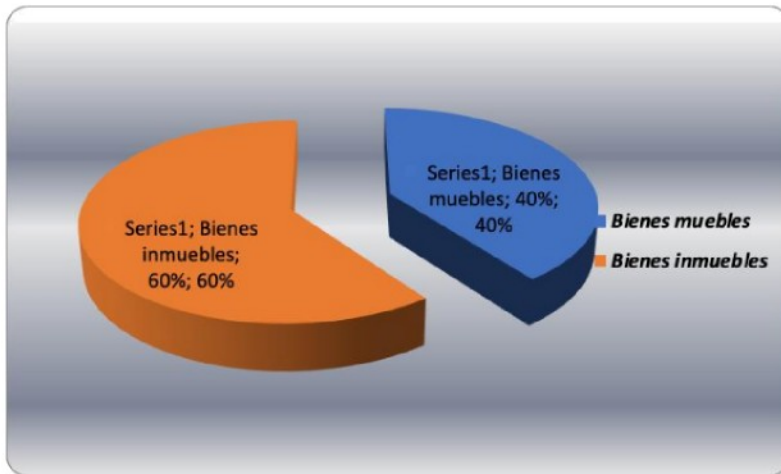
Convivencia del mismo sexo	Número	Porcentaje
Dos años	15	15%
De 2 a 4 años	20	20%
Más de 4 años	11	11%
Menos de 2 años	54	54%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Adquirido bienes con , á re á del mismo sexo	Número	Porcentaje
Si	88	88%
No	12	12%
Total	100	100'K

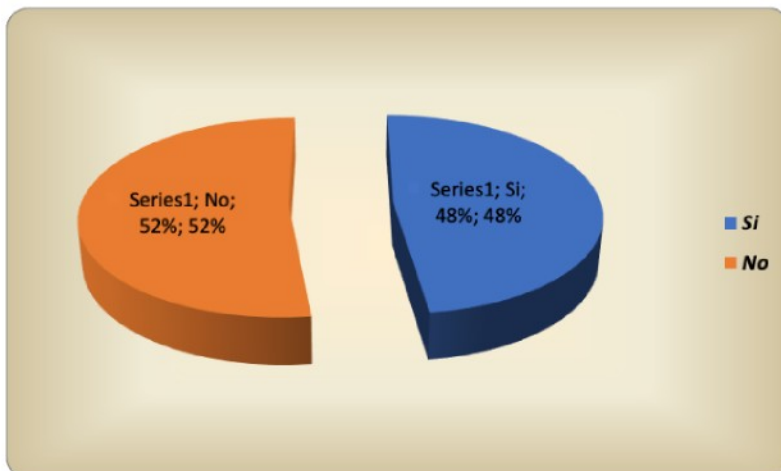
Series1; No;  
129c; 129c



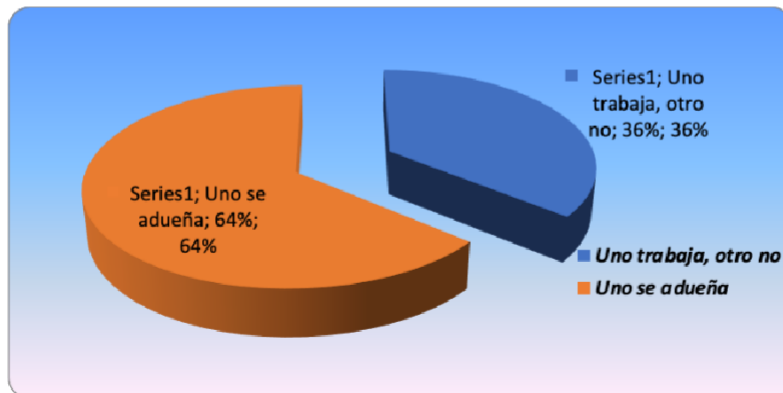
Tipo de bienes que ha adquirido	Número	Porcentaje
Bienes muebles	35	40%
Bienes inmuebles	53	60%
Total	88	100'K



Problemas con la distribución	Numero	Porcentaje
Si	48	48%
No	52	52%
Total	100	100'K



Por que de los problemas con la distribución de bienes	Número	Porcentaje
Uno trabaja, otro no	36	36%
Uno se adueña	64	64%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>



Estado Peruano reconozca	Número	Porcentaje
Las uniones de hecho entre personas del mismo sexo	9	9%
El matrimonio entre personas del mismo sexo	87	87%
Los derechos patrimoniales de los convivientes del mismo sexo	4	4%
Considera que no es necesario ningún tipo de reconocimiento	0	0%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>



- Series1; Las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, 9%; 99t
- Las t/nlo/hec de fde pwsonos del mismo sexo matrimonio
- Los derechos del mismo gfi e Rafi coiavhhnbes del mlsrrto

Por que es importante que , Estado reconozca	Número	Porcentaje
Igualdad para todos	72	72%
Respeto igual que otras parejas	28	28%
Total	100	100%



Igualdad para todos; 72%; 72%

Su relación de pareja es discriminada	Número	Porcentaje
Si	61	61%
No	39	39%

61%  
39%

Total	100	1009¢
-------	-----	-------

Porque cree que ID discriminan	Número	Porcentaje
Insultan	17	17%
Falta de educación	34	34%
Diferentes formas de pensar	42	42%
No lo hacen público	7	7K
Total	100	10096

Series1; Falta Diferentes

Po que lo d an



Derechos considera que , Estado debe reconocer	Número	Porcentaje
Patrimonio	28	28%
No ser discriminados	16	16%
Matrimonio	10	10%
Respeto e Igualdad	46	46%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>101</b>



Si la pareja fallece, debería tener derechos hereditarios	Número	Porcentaje
Si	96	96%
No	4	4%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Series1; No;  
4%; 4%

Por que considera que el Estado debe reconocer	Numero	Porcentaje
Vivir juntos por años	36	3696
Cada uno tiene sus cosas con su esfuerzo	26	26%
Por el tiempo que viven	38	38%
Total	100	100K

## CONCLUSIONES

- La homosexualidad es una desviación de la personalidad que se manifiesta con el gusto sexual entre personas del mismo sexo; sin embargo, la perspectiva homosexual con la intención de querer hacer valer sus derechos, ha roto barreras, creando la legalidad en otros países como las uniones de hecho e incluso el matrimonio y la adopción. Pues en nuestro país no se permite ni uno ni otro.
- La teoría de Derechos Humanos establece que no debería de haber diferencias por ningún tipo de razón y si hay personas del mismo sexo que desea unirse debería haber un tipo de Regulación Jurídica y se llegaría a legislar este tipo de uniones de hecho en el Perú.
- Existe un derecho fundamental que es el de formar una familia y estas personas a pesar que no pueden procrear, cumplen con otros fines de la familia que son la asistencia, la ayuda mutua, fines comunes y el no reconocimiento de estas uniones si les estaría afectando sus derechos a las personas del mismo sexo.
- Al no reconocerse Derechos a los homosexuales estaría vulnerando su derecho a la Dignidad y a la no Discriminación, porque todas las personas tenemos igualdad de derechos y oportunidades, ya que nuestra orientación o conducta sexual mientras no agrede o transgrede el derecho de otro no debe ser considerada un obstáculo para acceder a otro derecho.
- Según las encuestas realizadas a magistrados especialistas en Derecho de Familia opinan que si se deben reconocerse las uniones de hecho en nuestro país para efectos patrimoniales que es la sociedad de gananciales y derechos sucesorios porque el derecho es dinámico, cambiante y se adecua a una realidad.
- El Código civil Vigente y en general, las normas del Derecho de Familia Peruano ignoran la existencia de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. Es decir, para la ley nacional solo es objeto de reconocimiento la convivencia de parejas heterosexuales. Sin embargo la tendencia del derecho comparado frente a las uniones que tienen como base la cohabitación homosexual, publica y estable es la de respeto, reconocimiento y diferenciación.
- Se debería legislar en nuestro país estas <sup>4</sup> Uniones de Hecho por personas del mismo sexo pero con Derechos limitados; es decir, solo tendrán derechos Patrimoniales que

---

son una Sociedad de Gananciales y derechos Sucesorios que se desprenden de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional snbre Pensión de Viudez.

De las encuestas realizadas a personas que tienen una orientacion sexuuJ pro otra de su mismo sexo. una grun mayoría vive o ha con vivido con una pareja de su mismo sexo y ha tenido problemas en cuanto a los bienes cuando la relacion fiencio.

## RECOMENDACIONES

Proyecto de Ley N° 0001- 2011

### PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS UNIONES DE HECHO Y DE DERECHO POR PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA EFECTOS PATRIMONIALES Y SUCESORIOS

El Grupo de personas constituido por seis mil ciudadanos, ejerciendo su derecho a iniciativa conforme a Ley derecho reconocido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 107 segundo párrafo; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

#### FORMULA LEGAL

**5**  
**LEY QUE ESTABLECE LAS UNIONES DE HECHO Y DE DERECHO ENTRE  
PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA EFECTOS PATRIMONIALES Y  
SUCESORIOS.**

La ley Siguiente:

**11**  
**Artículo 1°.-** A efectos de esta ley; se entiende por Unión de hecho y de derecho.

- a) La Unión conformada libremente por dos personas del mismo sexo.
- b) Que hayan convivido en una relación continua y estable por un periodo mínimo de 2 años.
- c) Que esta unión sea de conocimiento Público.
- d) Que se demande una unión de hecho ante el órgano jurisdiccional para obtener el reconocimiento de unión de derecho.

**Artículo 2°.-** Demanda de Unión de hecho.- Procede la demanda para el reconocimiento de las uniones de Derecho siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 1°, una vez que se expida sentencia dará lugar a una sociedad de gananciales.

**11**  
**Artículo 3°.-** Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1°, a los efectos de proceder a la inscripción de la unión civil, se requerirá pruebas como la declaración de dos testigos, los que acreditaran fehacientemente la convivencia de esta unión y todas aquellas pruebas que sirvan para acreditar dicha convivencia.

**Artículo 4°.-** Derechos: para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de la normatividad de la legislación nacional, estas uniones de hecho tendrán los mismos beneficios que las uniones de hecho heterosexuales en cuanto a temas patrimoniales y sucesorios.

**11**  
**Artículo 5°.-** Impedimentos: no pueden constituir una unión civil:

- a. Los menores de Edad.
- b. Los consanguíneos en línea recta.
- c. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados.
- d. Los parientes por adopción, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, Hijos adoptivos de una misma persona entre sí y adoptado hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras esta no sea anulada o revocada.
- 5**  
e. Los que se encuentren unidos en matrimonio mientras subsistan.
- f. Los que deseen establecer una segunda unión de derecho mientras subsista una primera unión no disuelta.
- g. Los declarados incapaces.

**Artículo 6°.-** La disolución de la Unión de hecho queda disuelta por:

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Voluntad unilateral de uno de los miembros de la unión civil.
- c. Matrimonio posterior de uno de los miembros de la unión civil.
- d. Muerte de uno de los integrantes de la unión civil.

**Artículo 7°.-** Las personas de estas uniones de hecho al realizar la demanda ante el órgano jurisdiccional mediante sentencia de dará lugar a una unión de derecho la cual establece una Sociedad de Gananciales y Derechos sucesorios similares que para las uniones heterosexuales.

**Disposiciones Finales.**

**Primera.- Las Derogatorias.**

Deróguese todas las normas y Disposiciones Legales que se opongan a la presente.

## Segunda.- Vigencia de Ley.

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, Febrero del 2011.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el tema de la homosexualidad ya no es un tabú en el mundo, pues lo habitual en nuestro sistema legislativo ha sido la exclusión, la violencia, la discriminación y el no respeto de la dignidad de estas personas por tener una orientación homosexual, se trata de actitudes prácticas sociales muy arraigadas, que forman parte de la cultura prevaleciente en el País, las cuales se expresan también en los ámbitos de la política y el derecho.

En la Constitución Política Peruana, en su Artículo 2 inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole. Si bien es cierto esta carta magna es la base fundamental para que de ella se deriven las demás normas jurídicas; pero aun en la legislación peruana no se regulan las Uniones de hecho por personas del mismo sexo a pesar que el artículo ya mencionado establece el derecho a la igualdad el cual puede ser entendido como un derecho inherente por el solo hecho de ser una persona; asimismo cabe resaltar que el derecho a la no discriminación está vinculado con el de igualdad, puesto que al no brindar ninguna protección legal a estas personas del mismo sexo da lugar a que otras las discrimen.

Los homosexuales han pasado de ser perseguidos a ser sujetos de tutela, luego han emprendido una decidida guerra por ser reconocidos como titulares de derechos de orden familiar.

En el derecho comparado encontramos que varios países como Argentina, Colombia, México entre otros han reconocido las uniones de hecho por personas del mismo sexo e incluso el matrimonio y la adopción.

A la luz de lo expuesto queda establecido que la constitución otorga protección a las personas homosexuales, e impone al legislador democrático el deber de aprobar leyes orientadas a desarrollar y asegurar la protección, pues; de otro modo se lesionaría derechos y principios

fundamentales del ordenamiento constitucional tales como la dignidad de las personas el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

en este orden de ideas, en desarrollo del mandato constitucional, debe aprobarse el presente proyecto de ley que establece las uniones de derecho por personas del mismo sexo para efectos patrimoniales y sucesorios y que busca integrar un régimen legal integral y coherente para brindar tutela a las uniones afectivas estables entre estas personas. Tal régimen debe ser similar al de las uniones de hecho por personas del mismo sexo pero solo para efectos patrimoniales y sucesorios.

En conclusión el presente proyecto de ley busca dar respuesta a una limitación fundamental derivada de la falta de legislación respectiva, ya que la convivencia entre personas del mismo sexo genera relaciones diversas de carácter intersubjetivo, las cuales se ajustan a la esfera patrimonial y sucesoria.

**Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

La presente norma recoge los principios constitucionales y universales de igualdad y no discriminación por causa alguna, reconocidos por los tratados internacionales suscritos por el Perú así como en nuestro ordenamiento constitucional y legal.

**Análisis Costo- Beneficio.**

La aprobación del presente proyecto de ley, no ocasionaría gasto alguno al Estado, por el contrario, se sitúa dentro de las políticas de protección que debe brindar el Estado Peruano a las personas sin distinción alguna.



---

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Schreiber Pezet, M. 1990 *“Exégesis del Código Civil de 1984 Derecha de Familia”*; Tomo VII, Segunda Edición. Lima Perú, Editorial PUCP Fando Editorial.
- Azpiri, J. 2007. *“El matrimonio y los uniones de hecho”*. Primera Edición. Argentina Editorial Tercer Milenio.
- Baez Bringas, J. 2006 *Adopción por Homosexuales* Cajamarca- Perú Título profesional de abogada Cajamarca Universidad Guillermo Facultad Derecho y Ciencias Políticas.
- Barrantes Becerra, K. 2007. *“Manual de Derecho de Familia”*. Primera edición. Perú, Fondo Editorial.
- Bellucio; 1998 *“Manolo/ de Derecho de Familia”* Tomo I I. Tercera Edición. Buenos Aires- Argentina, Ediciones de Palma.
- Cornejo Chávez, H. 2006. *“Derecho de Familiar Peruano”*. Tomo I Tercera Edición Lima- Perú Editorial Gaceta Jurídica.
- Enríquez Franco, H. 2006. *“Derecho Constitucional”*. Tomo II. Segunda Edición Lima Perú Editorial Gaceta Jurídica.
- Fernández Sesarego, C. 2003 *“Libertad, Constitución y Derechos Humanos”* Tomo I primera Edición Lima- Perú Editorial San Marcos.
- García Toma, Víctor 2008. *“Constitución y Código Procesal constitucional”* Primera edición. Lima- Perú Editorial Gaceta Jurídica.
- Gil Domínguez, A. 2005 *“Derecho Constitucional de Familia”* Tomo II Segunda Edición Buenos Aires- Argentina Sociedad Anónima Editora.
- Lázaro Gonzáles, I. 1999 *“Las Uniones de Hecho en el Derecha Internacianal Privada Español”* Madrid- España Editorial Tecnos S.A.
- Marzeti, M. 2005 “Derechos Patrimoniales” Independent Technology Transfer Consultant at CONICET Bogotá - Colombia Consulta 06 de febrero de 2011 en [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_patrimoniales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_patrimoniales).
- Montoya Calle, M. 2006. *“Matrimonio y separación de hecho”*. Primera Edición. Lima- Perú Editorial San Marcos.
- Peralta Andía, J. 1995. *“Derecho de Familia en el Código Civil”*. Tercera Edición. Lima- Perú Editorial Tercer Milenio.
- Placido Vilcachahua, A. 2001 “Regímenes *“Efectos Patrimoniales del Matrimonio”* Primera Edición. Lima- Perú, Editorial Gaceta Jurídica

